

Montevideo, 25 OCT. 1978

RES. 118804

VISTO: el reglamento de cobradores, aprobado por la resolución Nº 77.320 de 8 de setiembre de 1976, el cual en su artículo 11, establece: "Cuando en cualquiera de los balances practicados se constatare un déficit o faltante, la Dirección procederá del siguiente modo: A) Si la diferencia es inferior al importe de 20 recibos emitidos por el mínimo, se apercibirá al funcionario en la primera ocasión; en la segunda y la subsiguiente se aplicarán 5 días de suspensión; B) Si la diferencia constatada fuese superior al importe mencionado en el inciso A) se procederá a la separación del cobrador; C) En todos los casos se recibirán los descargos del funcionario indagado y en los de separación se elevarán los antecedentes al Departamento de Hacienda para los efectos del eventual proceso de sumario; D) En todos los casos la Dirección intimará al Cobrador, acordándole un plazo de 24 horas, para el reintegro de la suma faltante.";

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Ingresos Domiciliarios expresa que cuando se redactó dicho artículo se pensó en establecer una unidad movible que permitiera su adecuación automática en ocasión de las subas de las Tasas Municipales, pero actualmente dicha situación se ha distorsionado dado que los incrementos mayores tienen lugar en los mínimos

2º) que por ello propician la modificación del artículo 11º de la referida norma, en su inciso A), el que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Cuando en cualquiera de los Balances practicados se constatare un déficit o faltante, la Dirección procederá del siguiente modo: A) Si la diferencia es inferior al importe de N\$100,00, se apercibirá al funcionario en la primera ocasión; en la segunda y las subsiguientes, se aplicarán cinco días de suspensión";

3º) que, asimismo, proponen agregar un inciso E a dicho artículo con la siguiente redacción: "Se faculta a la Dirección del Servicio de Ingresos Domiciliarios a modificar el importe establecido en el inciso A cuando lo crea conveniente;

CONSIDERANDO: 1º) que la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda estima que resultan atendibles las razones invocadas por el Servicio de Ingresos Domiciliarios para efectuar las modificaciones propuestas;

2º) que el Departamento Jurídico comparte el fundamento de las modificaciones propuestas, no obstante - en lo que tiene que ver con el inciso E, que se proyecta incorporar al artículo 11 del reglamento de que se trata, estima que la facultad a acordar al Servicio debería ser la de proponer al Intendente la modificación del importe establecido en el inciso A, cuando aquel lo crea oportuno;

EN ACUERDO; con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Modificar el inciso A del artículo 11 de la resolución Nº 77.320 de 8 de setiembre de 1976, que constituye el reglamento de cobradores, de la siguiente forma:
 - A) Si la diferencia es inferior al importe de \$100,00 - (nuevos pesos cien) se percibirá al funcionario en la primera ocasión; en la segunda y las subsiguientes, se aplicarán (5) cinco días de suspensión.-
- 2º.- Agregar al artículo 11 de la misma norma, el siguiente inciso:
 - E) Se faculta a la Dirección del Servicio de Ingresos Domiciliarios para proponer la modificación del importe establecido en el inciso A), cuando aquel lo crea oportuno.-
- 3º.- Comuníquese al Departamento Jurídico, a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, al Departamento Administrativo, Servicio de Personal y a la Secretaría General; cumplido, pase al Servicio de Ingresos Domiciliarios a sus efectos.-
(FDO.): DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;
CR. CARLOS E. RICCI, Director General;